

Sincelejo, 20 de octubre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memoriales presentados por las partes. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2019-00147-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	EPERFINA DEL CARMEN LEON CARDENAS
EJECUTADO	B&S OPERACIONES S.A.S.; MYRYAM DEL CARMEN YUNEZ y MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA
ASUNTO	IMPULSO PROCESAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que se ha anexado auto proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA, en el cual se resuelve ADMITIR al proceso de reorganización a la sociedad B & S OPERACIONES S.A.S., identificada con NIT 900.920.108-9 con domicilio en la ciudad de Montería.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 establece:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del

promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

En este sentido comporta al despacho remitir la presente ejecución seguida contra B&S OPERACIONES S.A.S a la superintendencia respectiva. Ahora, la misma ley 1116 expresa en su artículo 70, lo siguiente:

“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. *Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.”*

De conformidad con esta última norma, se deberá poner en conocimiento del ejecutante el inicio del proceso de reorganización a la sociedad B & S OPERACIONES S.A.S., identificada con NIT 900.920.108-9 con domicilio en la ciudad de Montería, a fin de que, en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los deudores solidarios ejecutados al interior de este proceso.

De igual manera, las medidas cautelares decretadas en contra del deudor de quien se aceptó el trámite de reorganización quedarán a órdenes del juez del concurso.

Por lo anteriormente expuesto, se

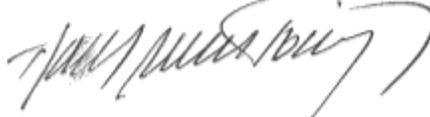
RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la ejecución seguida en contra de B&S OPERACIONES S.A.S a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA, por haber sido aceptado en proceso de reorganización.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del ejecutante el inicio del proceso de reorganización a la sociedad B & S OPERACIONES S.A.S., identificada con NIT 900.920.108-9 con domicilio en la ciudad de Montería, a fin de que, en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás deudores solidarios ejecutados al interior de este proceso.

TERCERO: PONER A ÓRDENES del juez del concurso, las medidas cautelares que hubieren sido decretadas al interior de este proceso en contra de B&S OPERACIONES S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**